

*Referencia ICA-GANA-34-E2021-2020-4*  
*Solicitud de inscripción para Candidaturas a*  
*Diputados a la Asamblea Legislativa*  
*Instituto político: GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL*  
*Circunscripción electoral: LA LIBERTAD*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del dos de enero de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado por el partido Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, junto con la documentación que de forma anexa se detalla, por medio del cual pretenden evacuar la prevención formulada por este Tribunal.

*A partir de la solicitud presentada, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

**I. Antecedentes**

1. Por medio de resolución este Tribunal previno al partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL (GANA) para que, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al de la notificación aclarara cual fue la normativa que aplico el Tribunal Electoral para afiliar al señor Romeo Alexander Auerbach Flores, y permitirle participar en las elecciones internas.

2. En el escrito presentado, el partido ha manifestado que el cierre del padrón no constituye ningún límite para continuar afiliando, y menos para postularse como candidatos, ya que consideran que cada ciudadano puede expresar libremente su deseo de afiliarse al partido político, y en ese sentido manifiestan que el miembro afiliado Romeo Alexander Auerbach Flores cumplió con los requisitos exigido por la ley para participar.

3. En ese sentido, en vista que se ha procedido a subsanar las prevenciones formuladas por el Tribunal dentro del plazo conferido por la ley; y, luego de haber revisado y verificado documentación presentada, el Tribunal constata el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo para efecto de ordenar la inscripción de la planilla de candidatos postulados por el instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA.

*[Handwritten signatures and stamps on the right margin]*



## II. Decisión del Tribunal

1. Establecido lo anterior y luego de haber revisado y verificado la solicitud y documentación presentada, el Tribunal constata el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo antes descritos.

2. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo de la solicitud de inscripción de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa para contender en las elecciones del próximo veintiocho de febrero de dos mil veintiuno; este Tribunal considera procedente ordenar su inscripción de la planilla del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA por la circunscripción de La Libertad.

El magistrado propietario, doctor Julio Alfredo Olivo Granadino manifiesta que concurre con su voto para la inscripción de la planilla, sin embargo, expresará las razones de su concurrencia por separado.

**Por tanto**, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 71 ordinal 3°, 80 inciso 1°, 121, 127 y 208 de la Constitución; 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 143, 144, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Electoral, así como los artículos 3, 37 y 38 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal RESUELVE:

a. *Inscribase la planilla* de candidatos propietarios y suplentes para Diputados a la Asamblea Legislativa postulados por el partido GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, correspondientes a la circunscripción electoral departamental de LA LIBERTAD, integrada de la siguiente forma:

### DIPUTADOS PROPIETARIOS

- 1o\_ SIVORI ANTONIO MARTELL ESTRADA, de cincuenta y uno años de edad, Originario de Colon, jurisdicción de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número: un millón seiscientos quince mil doscientos setenta y cuatro guion dos
- 2o\_ CARMEN LETICIA AVELAR DE AYALA, de cincuenta y dos años de edad, Originario de San Francisco Morazán, jurisdicción de Chalatenango, portador del Documento Único de Identidad número: seiscientos veinte mil seiscientos sesenta y uno guion dos
- 3o\_ LUCIA GUADALUPE GUARDADO DE LOPEZ, de cuarenta y uno años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: un millón doscientos dos mil ciento cuarenta y nueve guion cuatro

4o\_ ROMEO ALEXANDER AUERBACH FLORES, de cincuenta años de edad, Originario de MEXICO, jurisdicción de MÉXICO, portador del Documento Único de Identidad número: dos millones cuatrocientos diez mil sesenta y uno guion cero

5o\_ PATRICIA ELIZABETH ZACARIAS DE BENITEZ, de cincuenta y uno años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: trescientos mil ochocientos noventa y seis guion ocho

6o\_ OTILIA RAMOS DE RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: seiscientos sesenta mil seiscientos setenta y dos guion tres

7o\_ LORENA MARGARITA TENORIO ROSALES, de sesenta y dos años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: dos millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintiuno guion cinco

8o\_ SOHEYL ADBANNI HERNANDEZ ALVAREZ, de treinta y cinco años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y ocho guion cero

9o\_ JOSE EDUARDO GARCIA DURAN, de cincuenta y cinco años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: un millón quinientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve guion ocho

10o\_ ANA ELIZABETH LOPEZ CORTEZ, de sesenta años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y siete guion siete

#### **DIPUTADOS SUPLENTES**

1o\_ LILIAN MARGARITA BERMUDEZ MENENDEZ, de cincuenta y uno años de edad, Originario de Guadalupe, jurisdicción de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número: dos millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y uno guion nueve



- 2o\_ EDGAR ROBERTO GUARDADO LANDAVERDE, de sesenta años de edad, Originario de San Rafael, jurisdicción de Chalatenango, portador del Documento Único de Identidad número: un millón novecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y siete guion dos
- 3o\_ SAMUEL DE JESUS OLIVA ALFARO, de treinta y ocho años de edad, Originario de San Juan Opico, jurisdicción de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número: un millón ciento cuarenta y cinco mil ciento noventa y tres guion nueve
- 4o\_ JUAN CARLOS FLORES CASTRO, de treinta años de edad, Originario de Tepecoyo, jurisdicción de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones trescientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta guion ocho
- 5o\_ MIGUEL ANTONIO NUFIO NUFIO, de cincuenta y siete años de edad, Originario de Santa Tecla, jurisdicción de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número: veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete guion nueve
- 6o\_ ANDRES MIGUEL GUEVARA BEATRIZ, de veintiséis años de edad, Originario de Santa Ana, jurisdicción de Santa Ana, portador del Documento Único de Identidad número: cinco millones sesenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco guion siete
- 7o\_ KATYA VANESSA BARRIOS GUARDADO, de treinta y cinco años de edad, Originario de Ilopango, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: tres millones trescientos setenta y siete mil novecientos ochenta y ocho guion dos
- 8o\_ NORA RAQUEL CONTRERAS ORTIZ, de veintiocho años de edad, Originario de Colon, jurisdicción de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos guion cuatro
- 9o\_ YESENIA DEL CARMEN ROSALES ABREGO, de veintisiete años de edad, Originario de San Juan Opico, jurisdicción de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho guion ocho
- 10o\_ DENISSE GERALDINA BRAN MONTERROSA, de veintiséis años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cinco millones cuarenta y dos mil ciento veinticuatro guion ocho

b. Tome nota la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado por los solicitantes para recibir los actos de comunicación derivados de la solicitud presentada.

c. Notifíquese al partido político interesado.

d. Publíquese la presente resolución en el sitio web de este Tribunal.

Se ve



Vo-



11

12

13

14

15

**Voto concurrente del magistrado propietario doctor Julio Alfredo Olivo Granadino**

**Relación a la inscripción del ciudadano Romeo Alexander Auerbach Flores.**



Concurro con mi voto en el caso de la inscripción del ciudadano aspirante a una candidatura, señor **Romeo Alexander Auerbach Flores**, quien integra la planilla de candidatos postulados por el partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU) para diputados a la Asamblea Legislativa por el departamento de La Libertad, por las razones que a continuación expondré.

1. La jurisprudencia del TSE, se ha referido a la figura del fraude de ley, que contraria el orden jurídico establecido y «la defensa del ordenamiento jurídico, mediante la garantía del respeto, el cumplimiento o la eficacia de todas sus normas, junto a una idea de coherencia del sistema normativo».

2. Este tribunal ha señalado que la afiliación política supone una vinculación con los objetivos, fines, programas, principios y decisiones internas democráticamente adoptadas por un partido político; así como la aceptación de los estatutos, los fundamentos partidarios, los programas de acción y las plataformas políticas electorales partidarias [art. 35 inciso 4° LPP].

3. La afiliación política es además una condición para el ejercicio del derecho de elegir y ser electo conforme a los procedimientos establecidos [art. 36 literal a LPP] en las elecciones internas de los partidos políticos [art. 37 LPP].

4. Podríamos afirmar que entre la desvinculación formal con un partido político y la posterior adhesión a otro, para efectos de poder postularse como candidato a un cargo de elección popular a través de ese partido político, debe mediar un plazo razonable, para entender que existe por parte del o la solicitante una motivación genuina de obtener representación a través de este último; y que ese acto no es contrario al principio de igualdad en la contienda electoral, la regularidad de los procesos electorales como una manifestación del reconocimiento constitucional del derecho al sufragio pasivo, la garantía de elecciones libres y el principio de democracia representativa.

5. Existe una vulneración a la figura de las elecciones internas, y una especie de vulneración a la voluntad del electorado que emitió un mandato en las referidas internas, cuando se acepta la tesis de inscripción de un ciudadano para participar en dos o más internas de dos o más partidos políticos, después de haberse sometido al escrutinio en las elecciones internas de un

partido político y que ante un resultado desfavorable o por no resultar electo como candidato por medio de ese partido político, recurre en forma inmediata a otro partido político para participar en sus elecciones internas, buscando un resultado favorable, desnaturalizando la filosofía de las elecciones internas que en otros países solo es permitido el sufragio activo y pasivo en un solo partido político, para la militancia de ese mismo partido político y no la participación en varias internas de dos o más partidos políticos.

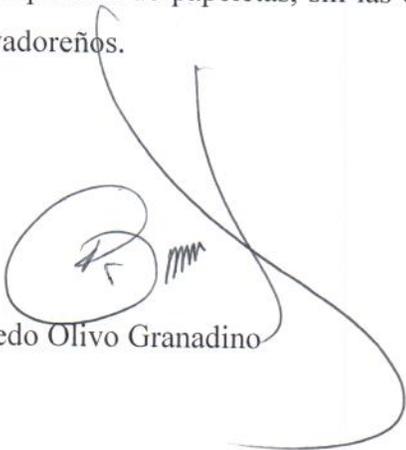
6. Es de conocimiento público y notorio [art. 314 ordinal 2º Código Procesal Civil Y Mercantil] que el partido político Nuevas Ideas y el partido GANA convocaron a elecciones internas el 28 de marzo de 2020. Es decir, que es a partir de esa fecha que se comenzaron a desarrollar todos los aspectos relacionados con el proceso electivo interno; y que la elección del partido Nuevas Ideas se llevó a cabo el 19 de julio de 2020 y la elección interna de GANA en el departamento de La Libertad se desarrolló el 26 de julio de 2020. De igual manera, el ciudadano Auerbach Flores se sometió al proceso de elección interna para cargos de elección popular de Nuevas Ideas realizado el 19 de julio de 2020 en el departamento de La Libertad y no resultó electo. Con posterioridad, se sometió al proceso de elección interna para cargos de elección popular desarrollada por el partido político GANA el 26 de julio de 2020, en el departamento de La Libertad, en donde finalmente obtuvo un resultado favorable, bajo el riesgo de configurar un posible fraude de ley, no tipificado en este momento histórico concreto en nuestra legislación electoral.

7. De acuerdo a la normativa interna del partido GANA, el art. 16 literal a del Instructivo para la elección de autoridades internas y candidaturas a cargos de elección popular aprobado el diez de septiembre de 2019, consigna entre los requisitos para los aspirantes a cargos de elección popular, precisamente estar registrado como miembro afiliado al partido. En el mismo orden, el inciso 4º del art. 14 del referido instructivo señala que: «El cierre de inscripciones y modificaciones al registro de afiliados lo efectuará la Dirección Nacional de Afiliación el mismo día de la convocatoria a elecciones internas que a su efecto realice el TEN. Todos aquellos ciudadanos que se afiliaran después de esta fecha no podrán participar en dicho proceso electivo interno».

8. Sumado a lo anterior, la participación de un candidato en dos o más internas de dos o más partidos políticos, podría constituir una violación al derecho de igualdad, establecido en el Art.3 de la Constitución de la República y al principio de igualdad en la contienda electoral, ya

que solamente se estaría permitiendo para un candidato y no para todos los candidatos de los diferentes partidos políticos que participan en la contienda electoral, en una especie de "Elecciones Internas Cruzadas".

11. Finalmente, concuro con voto, debido a la fuerza mayor que representa en materia electoral, la realización de elecciones con base en el Plan General de Elecciones y Calendario Electoral, en donde sin la inscripción de planillas -en el sistema electoral complejizado por el voto preferente (voto por rostro) y voto cruzado-, no se tendrían en tiempo, los listados de las candidaturas y fotografías necesarias para impresión de papeletas, sin las cuales se impediría el libre ejercicio del sufragio activo de los salvadoreños.



Dr. Julio Alfredo Olivo Granadino

Stc



